

Los parques de recepción de la madera serán los siguientes

Cuarta. *Precio mínimo.*—El precio mínimo de la madera extraída y puesta en parque industrial o destino, establecido por los representantes de las partes interesadas, es de:

<i>Madera de sierra</i>		
	Precio Tm (4)	
	De 15 cm diámetro	De 18 cm diámetro
Pinus Insignis, P. Nigra y P. Sylvestre.	6.000 ptas/Tm	6.500 ptas/Tm
Pinus Pinaster.	5.500 ptas/Tm	
Pinus Pinea y P. Halepensis.	5.500 ptas/Tm	

<i>Madera de trituración</i>		
Todas las especies de resinosas 8 cm diámetro.	4.400 ptas/Tm	4.400 ptas/Tm

<i>Leñas destinadas a otros usos</i>		
Frondosas.	4.000 ptas/Tm	4.000 ptas/Tm

Los gastos posteriores de cargas fiscales y toda clase de manipulaciones si las hubiera serán a cargo del comprador.

Quinta. *Precio a percibir.*

Espece	Toneladas/volumen	Pesetas/unida en (5)	Importe
Total			

Las cantidades anteriormente expresadas son estimativas y en base a ellas el importe total estimado de este contrato es de pesetas

El coste real resultará de la liquidación de acuerdo con los pesos reales o unidad equivalente.

Sexta. *Condiciones de pago.*—El comprador liquidará al propietario forestal, el producto recibido a treinta días fecha factura de acuerdo con la estipulación anterior. Se admitirán vencimientos a más largo plazo cuando se establezcan de mutuo acuerdo.

Séptima. *Recepción y control.*—En parque o destino se efectuará el peso o la medición de los estéreos dando copia mecanizado del ticket al vendedor, y el control «in situ» de la calidad.

Las básculas objeto de peso estarán sujetas a comprobaciones periódicas y siempre cuando haya reclamaciones por parte de los vendedores.

Octava. *Indemnizaciones.*—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de los treinta días siguientes a haberse producido, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del producto dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en el 100 por 100 del valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de este contrato.

En todo caso, será necesario que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, pudiendo aceptar las partes que tal apreciación se haga por la Comisión de Seguimiento.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, éstas podrán aceptar que la Comisión de Seguimiento aprecie tal circunstancia y estime la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, la comunicación deberá presentarse de forma fehaciente ante la Comisión de Seguimiento dentro de los días siguientes a producirse el incumplimiento.

Novena. *Comisión de Seguimiento.*—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato, a los efectos de los derechos y obligaciones de naturaleza privada, se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, que se constituirá conforme a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 9), por la que se regulan las Comisiones de Seguimiento de los contratos-tipo de compraventa de productos agrarios, así como la Orden de 20 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), por la que se establecen los plazos para su constitución. Dicha Comisión se constituirá con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de pesetas por kilogramo contratado.

Décima. *Forma de resolver las controversias.*—Cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes, en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato, y que las mismas no logran resolver de común acuerdo o por la Comisión, será sometida al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares y a un solo efecto, en el lugar expresado en el encabezamiento.

EL COMPRADOR,

EL VENDEDOR,

- (1) Táchese lo que no proceda.
- (2) Apoderado, Administrador o representante autorizado.
- (3) Fijar fecha.
- (4) Pesetas/Tonelada o el equivalente en pesetas/estéreo que acuerde la Comisión de Seguimiento.
- (5) En pie, cargadero, estación RENFE, parque industrial.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

24504 RESOLUCIÓN de 19 de octubre de 1998, del Centro de Investigaciones Sociológicas, por la que se convocan becas a jóvenes investigadores en Ciencias Sociales para 1999.

Entre las funciones atribuidas al Centro de Investigaciones Sociológicas figura la promoción y estímulo de la investigación social aplicada, mediante la convocatoria de becas y la participación en programas de formación de técnicos y especialistas en la materia.

Para llevar a cabo tales acciones, y teniendo en cuenta la experiencia de años anteriores, resulta oportuno convocar becas a jóvenes investigadores que iniciarán su disfrute en el año 1999.

La finalidad de las mismas es contribuir a la formación de jóvenes licenciados en los métodos y técnicas utilizados en la investigación social aplicada.

A tal fin, los adjudicatarios de las becas participarán en las tareas de investigación y en las actividades formativas que se establezcan, dentro del marco de los distintos programas que el Centro de Investigaciones Sociológicas desarrolle a lo largo del año 1999.

Por cuanto antecede, el Centro de Investigaciones Sociológicas ha resuelto convocar seis becas para la formación de jóvenes investigadores en Ciencias Sociales mediante concurso público en régimen de concurrencia competitiva para su adjudicación, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera. *Requisitos de los solicitantes.*—Podrán concursar todas aquellas personas que se encuentren en posesión del título de Licenciado universitario o equivalente, preferentemente en alguna de las áreas de

conocimiento de las Ciencias Sociales. La fecha de finalización de los estudios debe ser junio de 1994 o posterior.

Segunda. *Número de becas.*—Se podrán adjudicar hasta un máximo de seis becas.

Tercera. *Condiciones de las becas.*—Cada beca tendrá una dotación de 1.440.000 pesetas anuales. El abono de las mismas se realizará en doce mensualidades de 120.000 pesetas. El período de disfrute será de enero a diciembre de 1999. La concesión o disfrute de una beca no establece relación contractual o estatutaria con el organismo. El disfrute de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados españoles o comunitarios, así como sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado.

Cuarta. *Formalización de solicitudes.*—La presentación de las solicitudes para concursar tendrá lugar en el Registro General del Centro de Investigaciones Sociológicas (calle Montalbán, 8, tercera planta, 28014 Madrid), por cualquiera de los procedimientos previstos en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días naturales, a contar desde el día siguiente de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Cada solicitud constará de la siguiente documentación, en papel normalizado DIN A4:

- a) Instancia (no sujeta a modelo predeterminado) dirigida a la ilustrísima señora Presidenta del Centro de Investigaciones Sociológicas.
- b) Fotocopia del documento nacional de identidad o equivalente.
- c) Currículum vitae de un máximo de dos hojas, de acuerdo a los siguientes apartados:

- I. Datos personales.
- II. Formación académica.
- III. Idiomas.
- IV. Conocimientos y/o experiencia informática.
- V. Actividades relacionadas con la investigación.
- VI. Publicaciones.
- VII. Formación complementaria.

d) Certificación académica en la que figuren las calificaciones obtenidas en los estudios universitarios y las fechas de su obtención.

Quinta. *Selección de candidatos.*—Un Jurado valorará los méritos de los solicitantes presentados y propondrá la adjudicación de las becas, que se producirá por resolución de la Presidencia del CIS, y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

El Jurado estará presidido por la Presidenta del CIS, o persona en quien delegue, y formará parte de él como Vocal el Director del Departamento de Publicaciones y Fomento de la Investigación del CIS y otros tres Vocales, que tendrán la condición de Directores de Departamento del CIS o de Profesores numerarios en materia de Ciencias Sociales que no formen parte del personal permanente del CIS. Los Vocales serán nombrados por la Presidenta y actuará como Secretario el Secretario general del CIS.

El fallo del Jurado deberá tener lugar, como máximo, en el plazo de un mes a partir de la fecha de finalización del plazo de admisión de solicitudes.

El Jurado podrá designar suplentes entre los candidatos no seleccionados, según un orden de prelación, para el caso en que se produjeran vacantes entre los adjudicatarios de las becas.

La documentación aneja a las solicitudes desestimadas podrá ser recuperada en el Centro de Investigaciones Sociológicas por los interesados a partir de la resolución de concesión de las becas.

Sexta. *Revocación de las becas.*—El Centro de Investigaciones Sociológicas podrá, en cualquier momento, mediante resolución justificada, revocar la concesión de la beca si el adjudicatario no cumpliera debidamente las tareas que se le encomiendan.

Séptima. *Renovación de las becas.*—Tres de las becas adjudicadas podrán ser renovadas por otro año natural, las cuales se registrarán por lo establecido en esta convocatoria y estarán condicionadas a la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente. La solicitud de renovación de una beca para un nuevo período se formalizará en el impreso establecido al efecto, durante el período comprendido entre el 1 y el 15 de septiembre de 1999, acompañado de una Memoria de las actividades realizadas y del currículum actualizado del solicitante. La Presidencia del CIS resolverá de acuerdo con el aprovechamiento demostrado por el becario.

Madrid, 19 de octubre de 1998.—La Presidenta, Pilar del Castillo Vera.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

24505 *ORDEN de 25 de septiembre de 1998 por la que se concede la Encomienda con placa de la Orden Civil de Sanidad a don Francisco Javier Palacios González.*

De conformidad con el Real Decreto 1270/1983, de 30 de marzo, por el que se regula la Orden Civil de Sanidad y habida cuenta de los méritos y demás circunstancias que concurren en don Francisco Javier Palacios González,

Este Ministerio le concede el ingreso en la Orden Civil de Sanidad, en su categoría de Encomienda con placa.

Lo que se comunica para su traslado al interesado y demás efectos oportunos.

Madrid, 25 de septiembre de 1998.

ROMAY BECCARÍA

Ilma. Sra. Oficial Mayor del Departamento, Secretaria del Consejo de la Orden Civil de Sanidad.

BANCO DE ESPAÑA

24506 *RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 1998, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 22 de octubre de 1998, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	140,239	140,519
1 ECU	167,109	167,443
1 marco alemán	84,890	85,060
1 franco francés	25,319	25,369
1 libra esterlina	236,835	237,309
100 liras italianas	8,580	8,598
100 francos belgas y luxemburgueses	411,468	412,292
1 florín holandés	75,276	75,426
1 corona danesa	22,326	22,370
1 libra irlandesa	211,634	212,058
100 escudos portugueses	82,790	82,956
100 dracmas griegas	49,672	49,772
1 dólar canadiense	90,593	90,775
1 franco suizo	103,765	103,973
100 yenes japoneses	118,196	118,432
1 corona sueca	18,006	18,042
1 corona noruega	18,890	18,928
1 marco finlandés	27,920	27,976
1 chelín austríaco	12,066	12,090
1 dólar australiano	87,747	87,923
1 dólar neozelandés	73,485	73,633

Madrid, 22 de octubre de 1998.—El Director general, Luis María Linde de Castro.